



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n° 140/18**

Luxemburgo, 26 de septiembre de 2018

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-492/17  
Südwestrundfunk/Rittinger y otros

**El Abogado General Campos Sánchez-Bordona propone al Tribunal de Justicia que declare que la modificación del criterio de devengo del canon que financia los entes públicos de radiodifusión en Alemania no constituye una ayuda de Estado ilegal**

*Con arreglo al nuevo criterio, el hecho generador del pago del canon es el ser propietario o arrendatario de una vivienda*

Los entes públicos de radiodifusión en Alemania deben prestar sus servicios garantizando su imparcialidad, así como la diversidad, la objetividad y el equilibrio del contenido de los programas. La competencia legislativa en materia de radiodifusión pública corresponde a los Estados federados (Länder). Por ello, la creación y la gestión de los entes públicos audiovisuales, así como la prestación de sus servicios a nivel federal se han regulado mediante una serie de convenios entre dichos Estados. Estos convenios permiten que los entes públicos a escala nacional (como ARD y ZDF –los dos principales canales de televisión pública) y otros a escala regional (como el SWR, «Südwestrundfunk, Anstalt des öffentlichen Rechts» -ente público de radiodifusión del Suroeste) se financien a través de tres vías: un canon audiovisual –principal fuente de ingresos–, la venta de espacios publicitarios y otras actividades comerciales.

En una Decisión de 2007,<sup>1</sup> adoptada tras una investigación abierta a raíz de varias denuncias, la Comisión declaró que el método de financiación del servicio público de radiodifusión alemán podía calificarse de «ayuda existente» en el sentido del Derecho de la UE.<sup>2</sup> Esto significa que la ayuda existía antes de la entrada en vigor del Tratado y, por tanto, seguía siendo aplicable tras esa fecha. Estas ayudas no tienen que ser notificadas a la Comisión. No obstante, siguiendo las indicaciones de ésta, el Gobierno alemán limó algunas asperezas que hacían el régimen incompatible con el mercado interior. Ninguna de las medidas adoptadas afectó al canon audiovisual.

En 2013 se modificó el criterio con arreglo al cual se devengaba el canon: esencialmente, si hasta ese momento se adeudaba por la posesión de cada aparato receptor de programas audiovisuales en el interior de una vivienda, a partir de entonces pasó a tener que pagarse por el mero hecho de ser poseedor (propietario o arrendatario) de dicha vivienda.

Este nuevo criterio ha sido impugnado por varios sujetos pasivos del canon ante diversos órganos jurisdiccionales alemanes, entre los que se cuenta el Landgericht Tübingen (Tribunal regional de lo civil y penal de Tübinga, Alemania), que plantea al Tribunal de Justicia sus dudas sobre la compatibilidad del canon con el Derecho de la Unión. Concretamente, el citado órgano jurisdiccional considera que el cambio legislativo sobre el hecho generador del canon supone una modificación sustancial que se debería haber notificado a la Comisión y que, en todo caso, la ayuda resultante de dicha modificación es incompatible con el mercado interior. A ello se suma el hecho de que, también según el tribunal alemán, al haberse ampliado el número de sujetos pasivos a toda la población adulta, se ha producido un aumento significativo de los ingresos en

<sup>1</sup> [Decisión de la Comisión de 24 de abril de 2007, C\(2007\) 1761 final State aid E 3/2005 \(ex- CP 2/2003, CP 232/2002, CP 43/2003, CP 243/2004 and CP 195/2004\) – Financing of public service broadcasters in Germany.](#)

<sup>2</sup> El entonces aplicable Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE [actualmente artículo 108 TFUE] (DO 1999, L 83, p. 1).

unos setecientos millones de euros anuales. Por último, el Landgericht Tübingen considera que los entes públicos de radiodifusión se benefician de otra ayuda de Estado al poder emitir sus propios títulos ejecutivos para cobrar los cánones impagados, ya que el uso de este mecanismo de ejecución de Derecho público, más eficaz, rápido y económico que la vía ejecutiva ordinaria, permite reducir los costes de ejecución.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona considera, en primer lugar, que **la normativa alemana por la que se modifica el hecho generador del canon audiovisual no constituye una modificación de una ayuda existente ni crea, por lo tanto, una ayuda nueva que se hubiera debido notificar a la Comisión y ser aprobada por dicha institución.** El Abogado General considera, en efecto, que **la reforma propiciada no encaja en la noción de modificación sustancial del régimen precedente.** A este respecto destaca que los beneficiarios de la ayuda siguen siendo los entes públicos de radiodifusión, que no se han alterado los elementos temporales ni los objetivos (dado que no se altera la finalidad de la medida de financiar el servicio público ni el abanico de actividades subvencionadas). Añade que, a tenor de los datos presentados ante el Tribunal de Justicia, los ingresos obtenidos mediante la recaudación del canon parecen haber permanecido estables desde 2009 (antes de la modificación legislativa) hasta 2016, en contra de lo expuesto por el órgano jurisdiccional alemán. En todo caso, el Abogado General señala que ni el incremento del número de sujetos pasivos ni el (supuesto) aumento de la recaudación final obtenida son relevantes para pronunciarse sobre la *novedad* de la medida, puesto que, sea cual fuere esa recaudación, la parte de ésta que se destinará a los organismos públicos de radiodifusión (es decir, la parte que realmente se puede calificar de ayuda de Estado) es la que fijan los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados federados, previa intervención de la KEF («Kommission zur Überprüfung und Ermittlung des Finanzbedarfs der Rundfunkanstalten» –Comisión para la fiscalización y la determinación de las necesidades financieras de los entes públicos de radiodifusión). Así pues, **no hay una relación automática entre el (eventual) aumento de la recaudación final y la cuantía de la ayuda que perciben los organismos públicos de radiodifusión. La mera alteración de la base sobre la que se determina la obligación de pago a cargo de los sujetos pasivos no es suficiente para cambiar, por sí sola, la cuantía de la ayuda pública recibida por los organismos de radiodifusión ni para influir, por tanto, en su compatibilidad con el mercado interior.** El Abogado General añade que la modificación del hecho generador responde, entre otras razones, a los avances tecnológicos, puesto que, de haberse mantenido el anterior sistema («un aparato, una tasa»), se habría corrido el riesgo de multiplicar los ingresos, dada la proliferación de nuevos dispositivos que permiten acceder a los programas de radiodifusión. También obedece a un deseo de simplificar la gestión del cobro del canon, que estaba sufriendo un aumento de la morosidad.

En segundo lugar, en cuanto al uso del mecanismo de ejecución administrativa, el Abogado General concluye que **el Derecho de la UE no se opone a la normativa alemana, que autoriza a los entes públicos de radiodifusión financiados mediante un canon audiovisual a emitir sus propios títulos ejecutivos y a ejecutarlos para cobrar dicho canon en caso de impago, sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional ordinaria.** Aparte de otras consideraciones, el Abogado General señala que **la Comisión ya tuvo en cuenta la existencia de esta prerrogativa en su citada Decisión de 2007.** La recaudación por esta vía de ejecución administrativa suponía que los ingresos obtenidos permanecían bajo control público y, por tanto, tenían el carácter de fondos estatales. Al no haberse innovado ni modificado el sistema de ejecución administrativa examinado por la Comisión, éste sigue gozando de la aprobación otorgada mediante la Decisión de 2007.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667